



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00008-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EFRAIN PACHECO CASADIEGO CC 13.814.379

EJECUTADO: ALVARO MORENO GRANADOS CC 8.397.754

Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de EFRAIN PACHECO CASADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.814.379 y, en contra de ALVARO MORENO GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía N° 8.397.754, por los siguientes conceptos:
  - 1.1. QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$546.210.000), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 001 de fecha 19 de febrero de 2020.
  - 1.2. OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$81.931.000) por concepto de arras pactadas en el pagaré N° 001 de fecha 19 de febrero de 2020
  - 1.3. Intereses corrientes causados desde el 19 de febrero de 2020 al 30 de junio de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 1.4. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de julio de 2020, hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado ALVARO MORENO GRANADOS, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que el ejecutado ALVARO MORENO GRANADOS, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del ejecutante al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.029.242 y tarjeta profesional N° 70.123 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac5dd71856bae4ca6fc7b6a5f513ac11afd3e40f06157c6fdcf326cdab64f6a**

Documento generado en 25/01/2022 11:19:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>